

# Londres 38

espacio de memorias

## **LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIAS**

Dirección: Londres 38, Santiago

Teléfono: (56) 228001898

Correos:

[londres@londres38.cl](mailto:londres@londres38.cl)

[coordinacion@londres38.cl](mailto:coordinacion@londres38.cl)

[ehennings@londres38.cl](mailto:ehennings@londres38.cl)

Sitio web: [www.londres38.cl](http://www.londres38.cl)

## **CONTRIBUCIÓN DE LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIA, PARA EL EXAMEN DE CHILE ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE NACIONES UNIDAS.**

Londres 38 fue un centro de represión, tortura y exterminio de la dictadura civil militar liderada por Augusto Pinochet, hoy es un sitio de memoria abierto a la comunidad, un espacio para comprender lo que fue el terrorismo de Estado y sus consecuencias en el presente y un medio para promover procesos de memoria relacionados con el pasado reciente. Entre sus principales objetivos está contribuir a la verdad, la justicia ampliando la comprensión de los derechos humanos contribuyendo a su respeto y pleno ejercicio en el presente.

Londres 38, espacio de memorias es actualmente una corporación de derecho privado fundada en 2005 como una Organización comunitaria funcional (OCF).

Entre sus principales líneas de acción está la realización de visitas dialogadas, talleres e instancias de diálogo en el lugar, la investigación histórica, la elaboración de publicaciones impresas y digitales, la mantención de un archivo digital disponible en línea, la denuncia y acción judicial, y la conservación del inmueble.

La información que se proporciona en el presente informe, no tiene el carácter de confidencial.

# **CONTRIBUCIÓN DE LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIA, PARA EL EXAMEN DE CHILE ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE NACIONES UNIDAS.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La desaparición forzada de personas fue una práctica masiva y sistemática durante la dictadura militar, especialmente los primeros años. Tras el golpe de Estado de septiembre de 1973, se produjo una violación masiva y generalizada de derechos humanos, contra diversas categorías de víctimas. A partir del año 1974, estas violaciones a los derechos humanos se caracterizaron por su carácter sistemático y de mayor selectividad, organizado especialmente para el combate de los partidos de izquierda. La desaparición forzada fue uno de los instrumentos de implementación de esta política llevada adelante especialmente por la Dirección de Inteligencia Nacional DINA y otros organismos como el Comando Conjunto.<sup>1</sup>

Durante la transición política hasta el presente, no se observa en Chile una política sistemática y/o masiva de desaparición forzada de personas. No obstante, Londres 38 Espacio de memorias y otras instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Centro de DDHH de la Universidad Diego Portales, han denunciado la existencia de tres casos de desaparición forzada de personas en democracia, que no han sido consideradas desaparecidas por el Estado de Chile: se trata de los casos de Hugo Arispe Carvajal,<sup>2</sup> José Vergara Espinoza<sup>3</sup> y José Huenante.<sup>4</sup>

## **II. DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN COMO DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA (arts. 1 a 7).**

**Párr. 3. Se solicita información actualizada y desagregada de las víctimas desaparecidas en dictadura y en democracia, y señalar cuántas víctimas han sido identificadas y esclarecida su suerte:**

De conformidad a las comisiones de verdad, se logró determinar que existen 3.197 víctimas calificadas como ejecutadas y desaparecidas, de las cuales, 1.102 corresponden a víctimas de desaparición forzada. Sin embargo, sólo han sido encontrados los restos de 104 de ellas. Estas cifras son aberrantes, toda vez que no existe una política estatal destinada a la búsqueda, identificación y esclarecimiento de lo que sucedió con las víctimas desaparecidas durante la dictadura cívico militar en Chile.

---

<sup>1</sup> Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR). Reedición de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Andros Editores, Santiago, 1996. Pp. 18 y ss.

<sup>2</sup> Detenido por carabineros y conducido a la cárcel de la ciudad de Arica, lugar desde donde se pierde su paradero. La Corte de Apelaciones de Arica ordenó el 24 de julio de 2018 la reapertura de la investigación (Rol N° 264-2018).

<sup>3</sup> José Vergara Espinoza fue detenido en su domicilio por carabineros tras sufrir una crisis de esquizofrenia, el 13 de septiembre de 2015 y desde entonces se desconoce su paradero. Ver cita 7.

<sup>4</sup> José Huenante desapareció tras haber sido detenido por carabineros el 3 de septiembre de 2005. Recién el 22 de junio de 2018, sin que existieran avances en la investigación, la Corte Suprema ordenó que los antecedentes pasaran desde la justicia militar a la justicia ordinaria.

En el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos, se informó por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, la ejecución de un "Plan Nacional de Búsqueda y Destino Final de Detenidos Desaparecidos", el que se estaría realizando hasta el año 2021.<sup>5</sup> El diseño e implementación del plan no ha sido informado ni consultado a los familiares de las víctimas, sus representantes ni a las organizaciones de Derechos Humanos. Tampoco se conocen avances y resultados hasta la fecha.

A principios del año 2018, el Estado lanzó el Plan Nacional de Derechos Humanos, el cual incluía la supuesta la ejecución de un "Plan Nacional de Búsqueda y Destino Final de Detenidos Desaparecidos", que no fue informado ni consultado previamente a familiares de las víctimas, representantes o con las organizaciones de Derechos Humanos. En la actualidad, tanto el Plan Nacional de Derechos Humanos como el Plan Nacional de Búsqueda de víctimas desaparecidas se encuentran paralizados y en constante revisión por el actual gobierno de Sebastián Piñera. A este respecto, Londres 38 consultó vía transparencia a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos acerca del avance del Plan de búsqueda de desaparecidos, informándose que se encuentran implementando tres acciones: la elaboración de un listado oficial de víctimas de desaparición forzada (esto, porque el Estado aún no es capaz de contabilizar adecuadamente sus víctimas), la integración de una mesa de trabajo intersectorial para redactar un "Protocolo de acción para instituciones públicas que auxilian a la justicia en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada" (Protocolo que ya había sido elaborado por el anterior gobierno); y la elaboración de "informes específicos que resuman el trabajo de análisis de fuentes documentales y otras sobre el destino final de víctimas de desaparición forzada".

Preocupa la falta de diligencia del Estado en la implementación del Plan Nacional de Búsqueda y Destino Final de Detenidos Desaparecidos, la ausencia de información acerca del contenido del Plan y la errática vinculación con la sociedad civil. Asimismo, preocupa la falta de experticia del equipo a cargo de la elaboración e implementación del Plan, sobretodo existiendo en Chile personas expertas y ligadas al trabajo de búsqueda durante años. Asimismo, preocupa que la Subsecretaría de Derechos Humanos no dado ningún reporte acerca del segundo proceso de seguimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos que debía realizarse a fines de 2018.

**Párr. 5. Se solicita información acerca de cómo la legislación chilena persigue y castiga el delito de desaparición forzada dada la inexistencia de tipificación del delito.**

Los responsables de las víctimas de desaparición forzada de la dictadura han sido investigados y sancionados por el delito de secuestro calificado, por cuanto corresponde al tipo penal aplicable y vigente a la época de la comisión de estos delitos. De conformidad al artículo 141 del Código Penal, el delito de secuestro calificado consiste en la detención o encierro de una persona, sin derecho, privándole de su libertad, pudiendo cometerlo además quienes

---

<sup>5</sup> <http://planderechoshumanos.cl/tema/Memoria%20y%20Dictadura>

proporcionen el lugar para que se concrete el encierro de la víctima; calificándose por el transcurso del tiempo (más de 90 días) o por el grave daño en la persona o intereses de la víctima. La pena es de presidio mayor en cualquiera de sus grados, es decir, desde cinco años y un día hasta los veinte años de presidio efectivo, sin embargo, en la mayoría de los casos, a los condenados se les concede la atenuante de irreprochable conducta anterior<sup>6</sup>, por lo que se suele fijar la pena entre los cinco años y un día a los diez años de cárcel.

Las penas que se aplican para este tipo de casos, no son proporcionales ni adecuadas al crimen cometido de conformidad a lo dispuesto en la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Asimismo, a ello se suma que los Tribunales de Justicia, conceden a los responsables de estos delitos, eximentes incompletas como la contenida en el artículo 103 del Código Penal, también conocida como media prescripción o prescripción gradual, reduciendo las sanciones a tal nivel, que los responsables cumplen sus condenas en libertad.

En el caso de José Vergara, detenido en su domicilio por carabineros el 13 de septiembre de 2015 y desaparecido hasta la fecha, el 28 de septiembre de 2018 el Tribunal Oral en lo Penal de Iquique dictó sentencia condenatoria en contra de los 4 policías aprehensores de la víctima, condenándolos a la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo, en calidad de autores del delito de secuestro simple de la víctima. Por la escasa extensión de la pena, esta fue sustituida por la de libertad vigilada intensiva, por lo que los condenados quedaron en libertad. El tribunal consideró el hecho como secuestro simple (y no calificado), a pesar de que hasta la fecha José Vergara permanece desaparecido.<sup>7</sup>

#### **Párr. 6. Se pide señalar acerca del estado de avance del proyecto de ley que tipifica el delito de desaparición forzada como delito autónomo.**

En el año 2014, la diputada Clemira Pacheco ingresó el proyecto de ley que busca tipificar la desaparición forzada de persona (Boletín 9818-17), sin embargo, se encuentra en segundo trámite constitucional, sin movimientos en la Cámara de Diputados desde agosto de 2017. Tampoco el Ejecutivo le ha asignado la urgencia debida para la tramitación del proyecto de ley, facultad que ostenta el Presidente de la República de acuerdo a la Constitución Política de la República, y que determina su rol colegislador en el proceso de elaboración de ley.

Preocupa la falta de impulso del proyecto de ley por parte del Congreso Nacional de la República y la indiferencia del Ejecutivo en darle urgencia al proyecto de ley que tipifica el delito de desaparición forzada como delito autónomo.

---

<sup>6</sup> Los tribunales nacionales conceden a los autores de graves violaciones a los derechos humanos la atenuante de irreprochable conducta anterior, contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, teniendo meramente en consideración que a la época de los hechos ellos no habían cometido delito alguno de conformidad al extracto de filiación y antecedentes.

<sup>7</sup> Tribunal Oral en lo Penal de Iquique, RIT 794-2017. Los representantes del padre de la víctima interpusieron recurso de queja en contra de esta resolución, recurso desestimada por la Corte de Apelaciones de Iquique. Sentencia Rol 317-2018, de 16 de noviembre de 2018.

**Párr. 6. Se solicita indicar de qué manera la figura de la prescripción gradual del artículo 103 del Código Penal y la ley de Amnistía de 1978 son compatibles con el artículo 7 de la Convención.**

Desde fines del año 2006, con cierta uniformidad y escasas excepciones, la Corte Suprema ha declarado que las desapariciones y homicidios perpetrados durante la dictadura son delitos de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles. Sin embargo, desde el 30 de julio del año 2007 hasta el año 2012, la Corte Suprema, en materia de delitos contra la humanidad comenzó a aplicar en la mayoría de los casos la atenuante normativa del artículo 103 del Código Penal, llamada "media prescripción" o prescripción gradual, con el resultado de que las penas aplicadas son muy bajas en consideración de la gravedad de los delitos, otorgando además beneficios carcelarios para que los condenados cumplan su pena en libertad.<sup>8</sup>

Preocupa que entre el 2017 y 2018, la Corte Suprema ha aplicado la prescripción gradual en 223 casos por crímenes de lesa humanidad, reduciendo las condenas de los responsables de este tipo de crímenes, beneficiando entre 2010 y 2018 a un total de 248 agentes con la libertad vigilada o la remisión condicional de la pena<sup>9</sup>.

**En la actualidad, la prescripción gradual sigue siendo aplicada por los tribunales de justicia.** En el caso de Muriel Dockendorff Navarrete, estudiante de Economía de la Universidad de Concepción y militante del MIR, desaparecida desde el Cuartel de Londres 38 por agentes de la DINA, la Corte Suprema aplicó la media prescripción (acogiendo un recurso de los condenados) y rebajó las penas impuestas al ex Director de la DINA, Manuel Contreras Sepúlveda y a los oficiales a cargo del operativo de secuestro, tortura y posterior desaparición de la víctima, Miguel Krassnoff Martchenko y a Marcelo Luis Moren Brito. A todos ellos la Corte Suprema les redujo las condenas de 15 años de presidio a sólo 8 años de presidio mayor en su grado mínimo. En la misma causa y aplicando la media prescripción, la Corte Suprema rebajó la pena impuesta a los oficiales Gerardo Godoy García y Orlando Manzo Durán y al agente Basclay Zapata Reyes, de 10 años a 6 años de presidio mayor en su grado mínimo.<sup>10</sup>

Esto claramente se opone al estándar establecido en la Convención, por cuanto las penas no son adecuadas ni proporcionales al crimen de desaparición forzada, ni tampoco dan garantías de no repetición de estos crímenes en el país.

Asimismo, preocupa la existencia y no derogación de decreto ley de amnistía. En la actualidad existen una serie de proyectos de ley que buscan interpretar, derogar o dejarla sin efecto, sin embargo, la mayoría ha sido archivada o se encuentran con una lenta tramitación ante el Congreso Nacional (sin urgencia).<sup>11</sup> Si bien la Corte Suprema desde 2009 no aplica la amnistía a los

---

<sup>8</sup> Informe Observaciones Adicionales al Fondo Caso 13.054 Caso Rivera Matus versus Chile. 12 de abril de 2007.

<sup>9</sup> Informe Anual Derechos Humanos 2018, Universidad Diego Portales, p. 91.

<sup>10</sup> Corte Suprema Causa Rol N° 4911-2013, de 21 de agosto de 2014, por secuestro calificado de Muriel Dockendorff Navarrete (ver anexo 1). Recientemente, la Corte Suprema aplicó la media prescripción en Causa Rol N° 34.392-2016, de 21 de marzo de 2019, por homicidio calificado de Miguel Estol Mery.

<sup>11</sup> Boletín 9773-07. Adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (10 de diciembre de 2014), en primer trámite constitucional.

casos por graves violaciones a los derechos humanos cometidos en dictadura, la existencia de este tipo de instituciones no permite el cumplimiento de la garantía de no repetición de estos crímenes.

Asimismo, preocupa la concesión de libertades condicionales a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, por cuanto vulnera el artículo 7 de la Convención, que establece el deber del Estado de aplicar penas apropiadas. En este sentido, el cumplimiento de las penas privativas de libertad forma parte de la proporcionalidad de la pena, sin embargo, los tribunales nacionales entre 2015 y 2018 han otorgado la libertad condicional a 24 agentes condenados por graves violaciones a los derechos humanos. Esto se traduce en que los responsables de desapariciones forzadas, no sólo son condenados con bajas penas, sino que además son libertados de las cárceles al cumplimiento de la mitad de la pena. Así, la Corte Suprema ha argumentado que el derecho internacional no tiene valor para las cortes nacionales, y que la gravedad de estos delitos sólo debe ser atendido para determinar la imposibilidad de aplicar eximentes de responsabilidad penal como la prescripción y la amnistía.

### **III. PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y COOPERACIÓN EN MATERIA PENAL (arts. 8 a 15).**

#### **Párr. 10. Se pide informar acerca de la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada, incluyendo los casos cometidos antes de la entrada en vigor de la Convención.**

Se han iniciado una serie de proyectos de ley que buscan eliminar o interpretar las normas que se refieren a la extinción de la responsabilidad penal, no obstante, aún se encuentran en tramitación legislativa o han sido archivados.<sup>12</sup> Si bien, desde el 2008 que la Corte Suprema no aplica la prescripción de la acción penal para los casos de graves crímenes contra la humanidad, preocupa la existencia de este tipo de instituciones que no permiten la persecución y condena de los responsables de estos delitos, vulnerando el derecho a un recurso efectivo de las víctimas, y oponiéndose a demás garantías y derechos de la Convención.

En el aspecto civil, desde el año 2012 la Sala Penal de la Corte Suprema, tras un cambio de integración en la Sala mencionada, comenzó a conceder

---

Boletín 5918. Interpreta el artículo 93 del Código Penal, excluyendo de la extinción de la responsabilidad penal, por amnistía, indulto o prescripción, a los crímenes y simples delitos que constituyen genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra, contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes (11 de junio 2008), archivado.

Boletín 4162-07. Proyecto de ley que declara la nulidad del Decreto Ley N° 2.191 de 1978 (21 de abril de 2006), en primer trámite constitucional.

<sup>12</sup> Boletín 9748-07 Modifica la Constitución Política de la República para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados (10 de diciembre de 2014), en primer trámite constitucional.

Boletín 9773-07. Adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (10 de diciembre de 2014), en primer trámite constitucional.

Boletín 5918. Interpreta el artículo 93 del Código Penal, excluyendo de la extinción de la responsabilidad penal, por amnistía, indulto o prescripción, a los crímenes y simples delitos que constituyen genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra, contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes (11 de junio 2008), archivado.

muchas de las demandas civiles por reparación interpuestas por los y las familiares de las víctimas de desaparición forzada. En cambio, la sala constitucional de la misma Corte Suprema mantuvo el criterio de declarar la prescripción de estas demandas de reparación. En el caso del médico Eduardo González Galeno, detenido el 14 de septiembre de 1973 y desaparecido desde entonces, el Consejo de Defensa del Estado solicitó al Pleno de la Corte Suprema resolver el asunto, atendido los votos disímiles entre las salas penal y constitucional de la misma Corte Suprema. En votación dividida, el 21 de enero de 2013, el Pleno de la Corte Suprema falló la prescripción de la demanda de reparación interpuesta por la hermana de la mencionada víctima.<sup>13</sup>

**Párr. 14. Se solicita informar acerca de las investigaciones judiciales por desapariciones forzadas.**

Se informa a la Honorable Comité que, el Estado ha paralizado la presentación de acciones judiciales destinadas a esclarecer la desaparición forzada de víctimas cometida durante la dictadura militar. Preocupa que desde marzo de 2018, fecha en la que asumió el nuevo Gobierno de Sebastián Piñera, la actual Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lorena Recabarren, no ha firmado ninguna de las querellas por víctimas desaparecidas y ejecutadas durante la dictadura cívico militar que han sido entregadas para su firma.<sup>14</sup>

Respecto a la investigación de casos ocurridos en Colonia Dignidad podemos señalar que el año 2005 fue designado por la Corte Suprema un Ministro en Visita Extraordinaria para investigar las causas por graves violaciones a los derechos humanos, incluidos casos de desaparición forzada, acaecidos al interior del recinto. Tras algunos importantes descubrimientos, las causas avanzaron con extremada lentitud, lo que permitió la fuga de colonos a Alemania, país desde el cual no pueden ser extraditados. Se realizó un hallazgo de un gran archivo de documentos, que contenía 45.608 fichas de personas, incluidas víctimas desaparecidas, asesinados, ex prisioneros y prisioneras políticas, autoridades políticas, miembros de las Fuerzas Armadas y policiales, artistas y las más diversas autoridades públicas. El Ministro en Visita ordenó mantener en secreto este archivo por 9 años, hasta que aceptó entregar una copia digitalizada de parte del archivo, al Instituto Nacional de Derechos Humanos en el año 2014. Por otra parte, el mismo Ministro paralizó los trabajos en terreno destinados a buscar fosas y lugares de inhumación y exhumación ilegal de cuerpos de personas desaparecidas, trabajos que pudieron ser reiniciados recién en el año 2014 (sin ningún resultado) tras la designación de un nuevo ministro y de manera efectiva después de la designación de arqueólogos forenses especializados el año 2017. El trabajo de estos arqueólogos permitió identificar el lugar de la quema de los restos de víctimas.<sup>15</sup>

Lamentablemente, del conjunto de causas judiciales por desaparición

---

<sup>13</sup> Pleno Corte Suprema, Causa Rol N° 10.665-2011, de 21 de enero de 2013.

<sup>14</sup> <https://radio.uchile.cl/2019/02/21/londres-38-por-negacionismo-es-muy-grave-porque-se-comienza-a-repetir-la-historia/>

<sup>15</sup> Causa Rol 683-2017, sustanciada por el Ministro Mario Carroza. En el año 1978, en el marco de la Operación “Retiro de Televisores”, cuerpos de personas desaparecidas, inhumadas al interior de Colonia Dignidad, fueron exhumados y posteriormente quemados. La mayor parte de las cenizas habrían sido lanzadas al Río Perquilauquén.

forzada en Colonia Dignidad, en muy pocos casos existió un avance sustancial que permitiera condenar a los responsables e incluso, salvo excepciones, se ignora el nombre de las personas que habrían sido desaparecidas en el recinto alemán, aunque existe certeza de la existencia de fusilamientos, del entierro en fosas, de la inhumación y posterior exhumación y quema de los restos. Actualmente continúa la instrucción de la causa por inhumaciones y exhumaciones al interior de la Colonia, aunque existe preocupación por la continuidad de los trabajos periciales.

En este sentido, es preciso señalar que se ha reducido en un 23% el presupuesto del Programa de Derechos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, quien tiene a su cargo la investigación criminal de los casos de víctimas desaparecidas y ejecutadas durante la dictadura militar chilena. Esta reducción del presupuesto tiene un fuerte impacto en el financiamiento de los trabajos en terreno en Colonia Dignidad, así como en otros lugares, como Cuesta Barriga.

Londres 38 ha cuestionado la falta de profundidad en las investigaciones judiciales por desaparición forzada en dictadura, que ha implicado la sanción de un grupo pequeño de perpetradores; que la investigación se realice de manera parcializada a través de casos individuales o de pequeños grupos, como si se tratase de delitos comunes y no de lesa humanidad, sin considerar la existencia de patrones macrocriminales o la intervención de agentes estatales a través de aparatos organizados de poder.

Respecto de las desapariciones en democracia, Londres 38 condena que sólo en los últimos años las investigaciones pasaran a la justicia ordinaria (hasta hace poco mantenía competencia la justicia militar)<sup>16</sup> y la inexistencia de protocolos de búsqueda en el Ministerio Público.

**Párr. 14. Se solicita proporcionar información sobre mecanismos de protección de denunciantes, testigos, familiares y defensores, abogados, fiscales y otros que participen en la investigación de desapariciones forzadas.**

El Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, tiene por función asesorar a los familiares de las víctimas de la dictadura, prestar asistencia social y legal, y la de presentar acciones judiciales ante tribunales para investigar los delitos de desaparición forzada y de homicidios calificados. El 1 de febrero de 2018, los abogados del Programa denunciaron “malos tratos y tratos vejatorios” al interior de la institución, lo que generó un sumario administrativo en contra de la jefa del Programa. Con motivo de dicha situación, el Programa se mantuvo sin dirección, ni jefatura durante meses, nombrándose diversos suplentes en los cargos de dirección. Por otra parte, en el caso de Patricio Manzano, muerto por torturas el año 1985, el abogado del Programa a cargo del caso, recibió la instrucción de no presentarse ante tribunales para defender una resolución que sometía a proceso a un ex Director de la policía.<sup>17</sup> Se han conocido situaciones de acoso y hostigamiento a

---

<sup>16</sup> La Ley 20.968 de 22 de noviembre de 2016, en su art. 1°, dispuso que: “En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal”.

<sup>17</sup> <https://www.eldesconcierto.cl/2019/02/20/denegacion-de-justicia-para-quien/>

los y las profesionales del Programa por parte de las actuales autoridades de la Subsecretaría de Derechos Humanos, especialmente a abogados y abogadas.

## **ANEXOS**

- 1.- Sentencias Rol 2182-98 Episodio Londres 38-Muriel Dockendorff, de 2 de abril de 2012;
- 2.- Sentencia Corte de Apelaciones Rol N° 852-2012, de 14 de junio de 2013;
- 3.- Sentencia Corte Suprema Rol 4911-2013, de 21 de agosto de 2014, por secuestro calificado de Muriel Dockendorff Navarrete.
- 4.- Sentencia Tribunal Oral en lo Penal de Iquique, RIT N° 784-2017, de 28 de septiembre de 2018.
- 5.- Sentencia Corte de Apelaciones de Iquique, Rol 317-2018, por secuestro de José Antonio Vergara Espinoza.
- 6.- Columna publicada por Londres 38, espacio de memoria, el 20 de febrero de 2019, en <https://www.eldesconcierto.cl/2019/02/20/denegacion-de-justicia-para-quien/>.